



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : GINNA GORETTI PARRA VIVAS Y OTRO
Radicación : 2019-00551

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso por el término de 30 días elevada por las partes, y advirtiendo que es procedente, se torna imperativo acceder a la misma, reprogramando la audiencia que había sido fijada para el próximo 22 de enero; así mismo, se dispondrá a prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, advirtiendo la imposibilidad de adelantar la audiencia por la suspensión solicitada, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de 30 días contados a partir del día 20 de enero de 2021, fecha en la cual se elevó la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento que había sido fijada inicialmente para el día 22 de enero de los cursantes, fijando como nueva fecha el próximo martes 23 de marzo de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00) a.m.

TERCERO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

CUARTO.- PRORROGUESE por el término de seis (6) meses el término consagrado en artículo 121 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones precedentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321